



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3179-SPA-1858 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Puerto Huatulco, Manzana A, Lote 80, colonia Ampliación Polvorilla Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que desde la vía pública se observó un canino en la azotea del domicilio, por lo que se trató de tener comunicación con la habitante del predio; sin embargo, no se encontraba en ese momento, por lo que se dejó citatorio pegado en la puerta, compareciendo en las oficinas de esta Entidad el propietario del animal de compañía, quien manifestó que tiene un ejemplar macho de nombre "toby" y se le proporciona alimento dos veces al día, además de que cuenta con un alojamiento adecuado, acordándose que se realizaría una nueva visita para constatar lo antes mencionado.

En seguimiento a lo acordado, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la que nos entrevistamos con el propietario del canino, quien permitió el ingreso a su domicilio y nos condujo a la azotea de la casa, en la que se apreció un ejemplar canino libre en un área aproximada de 70 metros cuadrados, dicho sitio se encontraba limpio, sin heces fecales ni orines, así como una casa de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 1.50 metros de alto, además, de un recipiente con agua, no se observó plato de comida, ya que según lo dicho por el visitado, se le proporciona en horarios específicos de 11:00 y 20:00 horas todos los días, el comportamiento de "toby" era juguetón y amigable ante la presencia de desconocidos, además se realizó una inspección física del animal en la que no se observó lesión alguna, al momento de retirarnos el visitado exhibió la cartilla de vacunación vigente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.



con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...).*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos se observó que el animal de compañía, se encuentra libre en la azotea en un área aproximada de 70 metros cuadrados, cuenta con una casa que le permite resguardarse de los cambios de clima, su comportamiento es dócil y amigable ante la presencia de desconocidos, presenta buena condición física y cuenta con cartilla de vacunación vigente.

Por lo que es de concluirse que no se constató contravención a la La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 4 BIS fracción I y 4 fracción XXVIII, toda vez que cuenta con las atenciones necesarias para su bienestar animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de un ejemplar canino en la azotea del inmueble ubicado en calle Puerto Huatulco, Manzana A, Lote 80, colonia Ampliación Polvorilla Delegación Iztapalapa.
- Se constató que el ejemplar de nombre "Toby" cuenta con un lugar amplio y limpio que le permite desplazarse libremente, con una casa para resguardarse de la intemperie, no presenta lesiones físicas, se le proporciona agua y alimento diariamente, muestra un comportamiento activo, responsivo y juguetón, además de que cuenta con la cartilla de vacunación vigente.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

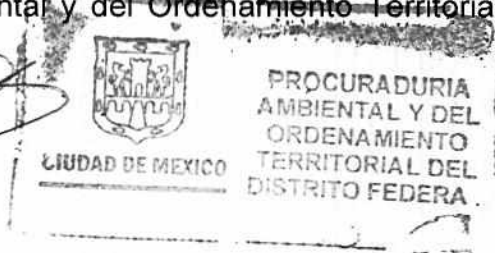
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MPGH/dg